

AUTO No. 0171 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PRUEBA Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR (EXPEDIENTE No. 672-16).

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS
CONTENIDAS EN EL DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016 Y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)".

Que en consideración a la queja radicada bajo el No. EXT-QUILLA-16-120364, se realizó visita al predio ubicado en la Calle 17 No. 26-218 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el informe técnico No. 0987-2016 del 24 de agosto de 2016, encontrándose al momento de la visita: "una construcción en la modalidad de modificación y ampliación posterior del predio, en un área de 80.00 m², con columnas y viga de amarre superior"

Acto seguido, mediante Auto N°. 0089 de fecha 22 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C No. 12625234 Y GELEN YACELIS JIMENEZ BOVEA identificado con C.C. No. 57419499, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia, contraviniendo lo dispuso en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218 identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-383645, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativo del presente acto administrativo. Que mediante QUILLA -17-027459, fue debidamente comunicado mediante la empresa de mensajería 472, con número de GUIA No. YG156117714CO.

Que se formuló pliego de cargo No. 0231 de 28 de septiembre de 2017, en contra de los señores: LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C No. 12625234 Y GELEN YACELIS JIMENEZ BOVEA identificado con C.C. No. 57419499, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218 identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-383645, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas, en los siguientes términos: *para quienes construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 80.00m², ubicado en la Calle 17 No. 26-218 identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-383645.* Comunicado mediante oficio QUILLA-17-168124, recibido con número de guía YG174201815CO, igualmente notificado por aviso mediante oficio QUILLA-18-108133 Y recibido mediante guía YG196486902CO de la empresa de mensajería 472.

Que mediante escrito presentado con el radicado No. QUILLA-18-112552, presentaron Descargos del Pliego de Cargo, el señor LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, manifestando lo siguiente: "... solicito de manera comedida y se proceda con las pruebas que solicito, revocar el pliego de cargo que se expidió en mi contra y como consecuencia, se proceda previo a una visita o peritazgo en el predio, archivar dicho proceso y como consecuencia se proceda a permitirme y proceder al trámite de dicha licencia tal como vengo haciendo actualmente.. **Pruebas:** Se cite y han de comparecer a su despacho para que dispongan lo que saben y les consta sobre la construcción, a los siguientes vecinos y colindantes: *Emilse Esther Mora Correa, Ezequiel Daza Guerra, Marta Ordoñez, Yolanda Tamayo Londoño y Felipe Juvinao Riquett.* **Peritaje:** se practique un peritaje con funcionario de este despacho y establecer concretamente la remodelación realizada y los metrajes construido".

0171

Se corrió traslado para Alegar mediante Auto No. 0324 de fecha 23 de Julio de 2018, por un término de 10 diez días de traslado en contra de los señores: LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C No. 12625234 Y GELEN YACELIS JIMENEZ BOVEA identificado con C.C. No. 57419499, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218 identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-383645, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas, establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, para quienes construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 80.00m². Comunicado mediante QUILLA 18-138089.

Que dentro del presente auto se dejara sin efecto el Auto No. 0324 de 23 de julio de 2018, donde se correrá nuevamente traslado para alegar por un término de 10 días a los señores: LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C No. 12625234 Y GELEN YACELIS JIMENEZ BOVEA identificado con C.C. No. 57419499, y presente las pruebas pertinentes y conducentes que pretender hacer valer.

Que se presenta oficio de Alegatos de Conclusión, mediante radicado QUILLA-18-145069, donde solicita: "... *solicito de manera comedida y se proceda con las pruebas que solicito, revocar el pliego de cargo que se expidió en mi contra y como consecuencia, se proceda previo a una visita o peritazgo en el predio, archivar dicho proceso y como consecuencia se proceda a permitirme y proceder al trámite de dicha licencia tal como vengo haciendo actualmente*".

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Que mediante escrito presentado con el radicado No. QUILLA-18-112552, sobre el Descargos del Pliego de Cargo, el señor LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, manifestando lo siguiente: "... *solicito de manera comedida y se proceda con las pruebas que solicito, revocar el pliego de cargo que se expidió en mi contra y como consecuencia, se proceda previo a una visita o peritazgo en el predio, archivar dicho proceso y como consecuencia se proceda a permitirme y proceder al trámite de dicha licencia tal como vengo haciendo actualmente.. Pruebas: Se cite y han de comparecer a su despacho para que dispongan lo que saben y les consta sobre la construcción, a los siguientes vecinos y colindantes: Emilse Esther Mora Correa, Ezequiel Daza Guerra, Marta Ordoñez, Yolanda Tamayo Londoño y Felipe Juvinao Riquett. Peritaje: se practique un peritaje con funcionario de este despacho y establecer concretamente la remodelación realizada y los metrajes construido*".

Que esta Secretaría con relación a la prueba solicitada de peritaje, se tiene que se realiza dicha prueba, pero con temas relacionados con las funciones encomendadas esto es, la inspección, vigilancia y control de las obras y licencias otorgadas dentro del Distrito de Barranquilla, por lo que no le es dado realizar visitas para determinar las medidas y linderos, lo cual es competencia de las inspecciones de policía adscritas a la Secretaría de Gobierno.

Ahora bien, la inspección que origino la apertura de la presente investigación administrativa de acuerdo con lo consignado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, hace las veces de dictamen pericial y por tanto es prueba suficiente de los hechos que consta en ella.

En referencia a las pruebas testimoniales solicitadas, considera el Despacho que las mismas son inconducentes toda vez que no se encuentra cual es valor probatorio de las mismas, frente a un trámite que es eminentemente documental y técnico. Que es innecesario hacer comparecer a los señores: *Emilse Esther Mora Correa, Ezequiel Daza Guerra, Marta Ordoñez, Yolanda Tamayo Londoño y Felipe Juvinao Riquett*, para que rinda testimonios sobre la antigüedad de la construcción, ya que las construcciones no se prueban con testimonio si no con la licencia de construcción debidamente expedida por el curador urbano.

Que de acuerdo con el Decreto Acordal No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "*Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.*" y "*Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único*





Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)

Ahora bien, en el presente caso este Despacho considera que la prueba solicitada es improcedente, porque la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene suficiente material probatorio a través de informe técnico C.U. No. 1333 de 2016, el cual demuestra la obra realizada sin previo requisito de contar con la licencia de construcción, igualmente se cuenta con los oficios remitidos por las Curaduría No. 2, mediante QUILLA-18-132995, donde informa que: "...no existen registros ante este Despacho de Licencia de Urbanística en trámite, ni expedidas en el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-383645", y la Curaduría No. 1, mediante oficio QUILLA-18-176005, informando que: "... ni se ha expedido licencia de construcción que se relacione con el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218, al que hace referencia en su escrito".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la prueba solicitada mediante escrito bajo radicado QUILLA-18-112552 Y QUILLA-18-145069, presentada por el Señor: IADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C. No. 12625234, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 17 No. 26-218, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto al Auto que corre traslado para Alegar No. 0324 de fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en el presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra de los señores: LADER DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con C.C No. 12625234 Y GELEN YACELIS JIMENEZ BOVEA identificado con C.C. No. 57419499, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 26-218 identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-383645, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas, establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, para quienes construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 80.00m².

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 26 JUL. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Serrano Zapata
PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesor de Despacho

Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público.

Proyecto: *PSZ*
Reviso: PSZ